



AJUNTAMENT D'ALBALAT DE LA RIBERA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON FINES LUCRATIVOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Con el fin de regular el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público local municipal, con mesas, sillas, sombrillas, toldos u otros elementos que se autoricen con finalidad lucrativa, se aprueba la presente ordenanza en las que se establecen, una serie de medidas tendentes a buscar la distribución equitativa y razonable, de los espacios públicos y, todo ello, de conformidad con lo establecido en el art. 77 del Real Decreto 1372/1.986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el artículo 84 de la Ley 33 /2003, del 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 2.- Solicitudes, documentación y tramitación

1.- Todo aprovechamiento especial de las vías públicas en cualquiera de los supuestos regulados en la presente ordenanza, deberá ser objeto de autorización municipal previa, a cuyo efecto los interesados deberán presentar solicitud con un mes de antelación al inicio de la instalación pretendida, indicando la superficie a ocupar, concretando el número de mesas y sillas. No se permitirá la ocupación de la vía pública, hasta que se haya obtenido la preceptiva autorización por los interesados. El incumplimiento de este precepto podrá dar lugar a la no concesión de la autorización, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Se distinguen los siguientes procedimientos de tramitación de las autorizaciones:

A.- Solicitud de ocupación de vía pública que no haya sido autorizada en el año anterior de la solicitud, o se realice por primera vez.

La solicitud se presentará en modelo normalizado que se facilitará por el Ayuntamiento de Albalat de la Ribera, deberá ir firmada por el titular del establecimiento acompañando la siguiente documentación:

- a) Croquis a escala 1:100 en la que quede reflejada la finca y la vía pública donde se pretenda realizar la ocupación, concretando el ancho de la calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación, ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano, y ajardinados existentes, en su caso, en la zona prevista y, en general, cualquier otro dato que estime de interés para concretar la zona de ocupación.
- b) Datos identificativos de la licencia de funcionamiento a nombre del solicitante (fotocopia de la licencia, número de expediente de su tramitación o similares que permitan su adecuada identificación). En el caso de que la licencia se hubiere obtenido por declaración responsable, prevista en el artículo 9 de la Ley 14/2010, del 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos o por procedimiento de apertura mediante autorización del mismo texto legal y no hubiera obtenido resolución expresa, se acompañará copia de la declaración responsable presentada y, en su caso, comunicación de inicio de la actividad o solicitud de autorización.
- c) En el caso de solicitar instalación de carpas, terrazas y/o toldos, deberá presentarse memoria descriptiva efectuada por técnico competente en la que se indique que la instalación cumple con los requisitos de estabilidad y



AJUNTAMENT D'ALBALAT DE LA RIBERA

- seguridad establecidos en la Ley 14/2010, del 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana.
- d) Declaración responsable de poseer seguro civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación, comprometiéndose a aportarlo cuando fuese requerido para ello.
 - e) Cuando se solicite la instalación de estufas portátiles o móviles, deberá presentarse Garantía de Calidad y Certificado de Homologación de la Unión Europea de las estufas, contrato con empresa aseguradora en la que se contemple la instalación de estufas en la terraza, informe técnico sobre las características de los elementos a instalar y medidas de seguridad que se adopten.
 - f) Los solicitantes de las terrazas deberán acreditar que disponen de espacio necesario para guardar las mesas y sillas en el interior del establecimiento para el que han solicitado la ocupación o, en su defecto, acreditar que dispone de un local alternativo para ello.

B.- Solicitud de ocupación de vía pública cuando se haya obtenido una autorización de ocupación el año inmediatamente anterior al de la solicitud.

Cuando se haya obtenido en el año anterior a la solicitud, autorización de ocupación, la petición de ocupación se verificará por renovación. Dicha renovación, tendrá lugar si no se produce, modificación alguna de las condiciones espaciales de la ubicación, de los elementos instalados en la terraza o de titularidad del local afectado y, además, la inexistencia de deudas pendientes con el Ayuntamiento de Albalat de la Ribera.

Cuando se trate de locales que hubiesen obtenido licencia por cambio de titularidad, pondrán en conocimiento del Ayuntamiento tal circunstancia, al efecto de proceder al cambio de titularidad de la autorización de la ocupación de la vía pública, siempre y cuando no sea necesaria una nueva licencia. En la comunicación declararán de manera responsable que poseen seguro de responsabilidad civil así como las autorizaciones correspondientes, en su caso. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá exigir a los interesados la aportación del documento/s que lo acrediten.

C.- Peticiones especiales.

Las peticiones de ocupación de vía pública con mesas y sillas una vez autorizadas podrán ser objeto de ampliación que deberá solicitarse con al menos 20 días de antelación, sin que en ningún caso pueda sobrepasarse la ocupación máxima prevista para el establecimiento. En el caso de que la resolución de autorización inicial no haya fijado el límite máximo de ocupación, ni aparezca justificado en el croquis presentado, junto a la petición inicial, deberá acompañarse un nuevo croquis a escala 1:100, en el que se justifique que con la ampliación que se interesa se cumple con la ordenanza.

Igualmente, si por parte de los titulares de la autorización se pretendiera reducir la ocupación autorizada, se presentará escrito con una antelación de diez días en las que se indique cuál es la ocupación que se pretende realizar.

2.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación otorgada. El periodo de ocupación será el establecido en la



AJUNTAMENT D'ALBALAT DE LA RIBERA

correspondiente autorización en la que se expresará la fecha inicial y final de la misma y sus condiciones particulares.

3.- No se concederá autorización a los solicitantes que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Albalat de la Ribera, en materia de ocupación de vía pública.

En la tramitación del expediente, se recabará informe del arquitecto municipal y se notificará personalmente al representante de la comunidad de vecinos o al titular del inmueble inmediato al lugar en el que vaya a emplazarse las mesas, sillas y toldos, en su caso.

Las autorizaciones se concederán a precario por un período máximo de un año, se autorizarán sin perjuicio del derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Artículo 4º.- Condiciones generales

1.- Con carácter general, podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública, con mesas, sillas y otras instalaciones todos aquellos establecimientos que hayan obtenido licencia de apertura del local, se dediquen a la hostelería o restauración y cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas, en las fachadas de la cual, tiene el acceso el establecimiento y con observación de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

No se permitirá ninguna instalación u ocupación, sin la previa autorización municipal, quedando la vigencia de la misma sujeta al pago de la tasa establecida al efecto en la correspondiente ordenanza fiscal.

2.- La autorización para la instalación de mesas y sillas se limitará a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda al solicitante de aquella. Se podrá autorizar un espacio superior que afecte a las fachadas colindantes siempre que exista conformidad escrita y expresa del vecino colindante. No obstante, el Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer la distribución que estime oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales.

3.- En ningún caso, se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente, o dificulten la visibilidad de la señalización del tráfico.

4.- La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la normativa vigente en materia de contaminación acústica.

5.- Las mesas y sillas no deberán invadir los alcorques de los árboles ni los bancos públicos.

6.- La ocupación con sillas, mesas, toldos, etc., no producirá falta de visibilidad para los conductores.

7.- En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar de depósito del mobiliario, entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aun cuando en la porción de dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento.



AJUNTAMENT D'ALBALAT DE LA RIBERA

8.- Cuando la ocupación de la vía pública, se realice mediante terraza con cerramientos de toldos o lonetas, diariamente, a la finalización de la actividad, dichos toldos deberán ser recogidos y fijados correctamente hasta el inicio de la actividad del día siguiente por motivos de seguridad.

9.- Mediante resolución motivada adoptada por el órgano competente, cuando concurren intereses públicos preferentes, podrán quedar excluidas, de forma temporal o definitiva determinadas vías o zonas del municipio de la posibilidad de obtener las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, aun cuando se trate de vías públicas que cuenten con las condiciones exigidas en la misma.

10.- Todos los elementos con los que se realice la ocupación de vía pública, estarán diseñados de tal forma que su instalación no represente ningún peligro para peatones ni usuarios, disponiendo los solicitantes de la ocupación de las certificaciones técnicas que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 5.- Condiciones espaciales y temporales

A.- Espaciales

1.- Con carácter general en las aceras de las vías públicas con calzada para la circulación rodada sin limitación horaria al paso de vehículos la autorización podrá concederse bajo las siguientes condiciones:

- a) No se autoriza la colocación de mesas, sillas y demás elementos en aceras de menos de 3 metros.
- b) En aceras con anchura entre 3 y 4,50 metros, se podrá autorizar una fila, dejando, en cualquier caso, 2 metros de ancho libre desde la fachada.

2.- Con carácter excepcional y en el caso de que la anchura de la acera no permita la colocación de sillas, mesas y otros elementos se podrá autorizar su colocación en las calzadas de tráfico rodado atendiendo a los criterios que se especifican en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

3.- En zonas peatonales se requerirá en cada caso un estudio especial atendiendo a la anchura y demás características de la calle, entendiéndose por zonas peatonales a efectos de esta ordenanza las calles y plazas que en la totalidad de la vía se encuentren reservadas de forma permanente al uso peatonal excepto el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.

B.- Temporales

1.- Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal se entienden concedidas en todo caso a precario, sin que puedan otorgarse por un plazo superior a 1 año, abarcando el período de enero a diciembre.

2.- El horario de las terrazas será el siguiente:

- Mes de agosto: todos los días desde las 8:00 horas de la mañana hasta las 01:00 hora de la madrugada.
- Resto de meses del año:
 - a) Viernes y vísperas de festivos: desde las 8:00 horas de la mañana hasta la 01:00 hora de la madrugada.
 - b) Laborables de lunes a jueves y domingos que no sean víspera de festivos: desde las 8:00 horas de la mañana hasta las 22:00 horas de la noche.



AJUNTAMENT D'ALBALAT DE LA RIBERA

3.- Se dispondrá de media hora más para el desmontaje de la terraza, retirando todos los elementos de la vía pública a excepción de los toldos o carpas que se retirarán al extinguirse la licencia o cierre del establecimiento.

4.- Con carácter excepcional, por temporada estival, períodos festivos y por peculiaridades de la vía donde se ubiquen las terrazas autorizadas, el Ayuntamiento podrá cerrar el tráfico de vehículos en la zona permitiendo así un mejor aprovechamiento.

Artículo 6.- Características de las instalaciones.

Para que pueda autorizarse la ocupación de la vía pública, además de los demás requisitos previstos en esta ordenanza, deberán cumplirse las condiciones que se detallan en los apartados A), B) y C). No obstante, en la Plaça de la Cort, por sus características especiales, no podrá realizarse la instalación de los elementos previstos en los apartados A) y B).

A.- Carpas y otras estructuras.

Se podrá solicitar la instalación de carpas y otras estructuras que no estén completamente cerradas perimetralmente, para evitar la creación de un recinto independiente, en ningún caso, se autorizarán instalaciones que dispongan de puertas.

Deberá garantizarse la estabilidad estructural y la seguridad de la instalación. La estructura se realizará en perfiles metálicos o de madera, los cerramientos serán de materiales transparentes o translúcidos, no pudiendo utilizarse cristales o materiales duros.

No se autorizará la instalación de cargas y otras estructuras sobre las aceras, zonas peatonales, paseos o zonas de recreo, así como tampoco en las calles en las que impedirían la circulación rodada de vehículos.

Las características de dichas instalaciones deberán respetar los límites siguientes:

- Altura: se fijará en un máximo de 2,80 m. y en caso de que el primer voladizo o balcón inmediato a la instalación quede muy próximo a ésta, el técnico municipal competente indicará la altura máxima permitida.
- Longitud: vendrá determinada por el ancho de la fachada del local objeto de autorización.
- Anchura: Vendrá determinada por las características de la vía donde se ubicarán los elementos, atendiendo siempre a criterios de correcta circulación de tráfico rodado en la vía objeto de autorización.

B.- Toldos

El vuelo de los toldos extensibles a lo largo de las fachadas en planta baja vendrá determinado por las características de la acera donde se instalarán y en caso de invadir la calzada será el técnico municipal competente quién marcará las directrices de instalación en base a criterios de seguridad.

Los toldos se apoyarán sobre la fachada mediante armaduras especiales a una altura mínima sobre la acera de 3 metros, debiendo quedar la parte inferior del faldón a 2 metros de altura sobre la acera.

Previa autorización municipal pueden ser utilizados los toldos individuales de ventana y balcones en planta alta siempre que se instalen en la totalidad de ellos,



AJUNTAMENT D'ALBALAT DE LA RIBERA

que no cubran el antepecho y que su anchura máxima sea la del hueco que protejan.

Se prohíbe que los toldos queden atravesados por árboles, farolas o indicadores de tráfico y direcciones.

Se prohíbe la colocación de cualquier material colgándolo sobre la estructura del toldo ya que ello imposibilita el paso libre de peatones junto a la fachada.

El período de ocupación de toldos será anual. Los toldos deberán mantenerse en perfecto estado. Las autoridades municipales, previo aviso a los interesados, podrá retirar los toldos en mal estado así como la autorización en próximos períodos.

C.- Mesas, sillas y sombrillas

Las ocupaciones con mesas, sillas y sombrillas se deberán proteger mediante vallas metálicas, de madera o jardineras, que permanecerán dentro de la zona autorizada y quedarán acordes con el entorno. En caso de instalar sombrillas, éstas estarán supeditadas al entorno y se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzca ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.

Artículo 7.- Obligaciones del titular de la licencia

1.- Colocar en lugar visible del establecimiento o adosada a la fachada y debidamente protegida la autorización otorgada.

2.- Retirar de la vía pública las mesas, sillas y sombrillas diariamente una vez finalizado el horario autorizado, no pudiendo utilizar, en ningún caso, la vía pública como lugar de almacenamiento de los elementos autorizados, pudiendo permanecer únicamente aquellos toldos que por sus características no sean de fácil desmontaje.

Estos últimos se desmontarán en el plazo de las 48 horas siguientes al término del período autorizado.

3.- Mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.

4.- Desarrollar la actividad en los términos de la normativa sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

5.- Dejar expedito y en buen estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización cualquiera que sea su causa de extinción.

6.- Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultarán o impedirán, el titular de estas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

7.- En la realización de las funciones de retirada diariamente de mesas, sillas y sombrillas de la vía pública se verificará de modo que no provoque ruidos, quedando prohibido el arrastre de dicho mobiliario.

8.- No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), así como no emitir sonido hasta la vía pública por ningún medio.



AJUNTAMENT D'ALBALAT DE LA RIBERA

Artículo 8.-Derechos del titular

Tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y ejercer la actividad con sujeción a los términos de autorización, de la licencia del local que le sirva de soporte, de estas normas y demás que resulten de aplicación.

Artículo 9.- Extinción de la autorización

1.- Causas de extinción.

Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:

- a) Por extinción del término máximo conferido.
- b) En los casos derivados de su naturaleza de precario.
- c) Revocación.
- d) No renovación.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación, no renovación o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones y/o condiciones dispuestas en la presente ordenanza.
- b) Cuando la licencia municipal de apertura del local del que dependen la ocupación se hubiera extinguido, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier causa.
- c) Cuando se modifique la realidad física existente en el momento de otorgamiento de la autorización.
- d) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

En el supuesto a), procederá la no renovación de la autorización. Para los sucesivos ejercicios, el interesado deberá pedir de nuevo la autorización en el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior al que se pretenda ocupar la vía pública y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.

En los supuestos b) y c), procederá la revocación de la autorización.

En el supuesto d), procederá la suspensión de la autorización hasta que se efectúe el pago debido de la tasa.

2.- Supuestos especiales de suspensión, cese de actividad y revocación

- a) La autorización otorgada podrán quedar suspendida temporalmente en el supuesto de ejecución de obras o celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole, que sean de interés preferente, cuando las mismas estén organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto que dichas actividades coincidan con el emplazamiento autorizado. La policía local notificará a los establecimientos afectados esta situación para que procedan a la retirada de los elementos instalados.
- b) En el caso de cese de la actividad de negocio, que conlleve el cierre al público, del establecimiento durante un período de tiempo superior a dos meses de forma ininterrumpida, se entenderá sin efecto la autorización para la ubicación de las mesas, sillas, sombrillas y demás elementos, con obligación del titular autorizado a reponer las cosas al estado en que se hallaban en el momento anterior a la autorización.



AJUNTAMENT D'ALBALAT DE LA RIBERA

- c) La autorización podrá ser revocada unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por interés público, en los casos en que sea susceptible de producir daños a bienes ajenos, ya sean públicos o privados, que impidan la utilización del suelo para actividades de mayor interés general o menoscaben el uso común del dominio público.

Artículo 10.- Prohibiciones

- 1.- Queda prohibida la colocación de máquinas automáticas de botes, botellas y expendedores de cualquier tipo de productos en la vía pública.
- 2.- Queda prohibida la ocupación de la vía pública con vitrinas expositoras, elementos objeto de venta del propio establecimiento, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles, trípodes o paneles de menú, o cualesquiera otros semejantes.
- 3.- Queda absolutamente prohibida la colocación de altavoces o cualquier difusor de sonido.

Artículo 11.- Infracciones

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza, se tipificarán en leves, graves y muy graves.

A) Infracciones leves

1. La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas cuando ello no constituya infracción grave.
2. La ocupación superior a la autorizada, cuando se exceda del 10 % al 20 % de la superficie efectivamente autorizada.
3. No tener expuesta, en lugar visible la autorización de ocupación.
4. No dejar limpia, la zona autorizada al retirar diariamente el mobiliario.
5. Cualquier otra infracción de las obligaciones y condiciones contenidas en el presente título que no tengan, la consideración de graves o muy graves.

B) Infracciones graves

1. El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de productos o materiales objeto de instalación o de cualquiera otros productos materiales, relacionados con la actividad.
2. La ocupación del dominio público superior a la autorizada cuando exceda del 20% al 50% de la superficie efectivamente autorizada.
3. La realización de la ocupación o aprovechamiento fuera del horario establecido en la autorización y/o en esta ordenanza.
4. La instalación de sombrillas y toldos en lugar distinto al autorizado.
5. La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza u ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.
6. La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencia y entradas y salidas de vehículos debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.
7. La ocupación de las bocas de riego, los hidratantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y



AJUNTAMENT D'ALBALAT DE LA RIBERA

arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impidan su utilización inmediata por los servicios públicos.

8. La colocación de medios reproductores de la imagen y/o sonido.
9. El incumplimiento de las órdenes emanadas por el Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.
10. La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización, cuando este tipo de anclajes, una vez extinguida la autorización, cuando este tipo de anclajes, haya sido previamente autorizado.

Faltas muy graves

1. La ocupación de dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos.
2. La ocupación de dominio público con una extensión superior a la autorizada, cuando se exceda del 50 % de lo efectivamente autorizado.
3. La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.
4. La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando sea requerido a instancia de los agentes de la autoridad o personal autorizado del Ayuntamiento.
5. El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento.
6. En caso de que la ocupación del dominio público se realice mediante terraza con cerramientos de toldos o lonetas, la no recogida y fijación correcta de estos una vez finalizado el horario de funcionamiento.

Artículo 12.- Responsabilidad

Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que con el motivo de los aprovechamientos autorizados por esta ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficio de la autorización al reintegro de los gastos de reconstrucción o reparación de los mismos, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

Artículo 13.- Sanciones

- a) Las infracciones por faltas leves serán sancionadas con apercibimiento, multa hasta 200 euros y/o suspensión de la autorización, hasta un mes.
- b) Las infracciones por faltas graves: multa de 201 a 400 euros y/o suspensión de la autorización hasta tres meses.
- c) Las infracciones por faltas muy graves: multa de 401 o 600 euros y/o suspensión de la autorización hasta seis meses.

La reincidencia en la comisión de una falta muy grave podrá comportar adicionalmente a la multa, la revocación definitiva de la autorización o la imposibilidad de obtenerla en el término municipal de Albalat de la Ribera.



AJUNTAMENT D'ALBALAT DE LA RIBERA

Artículo 14.- Graduación de sanciones.

Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
2. La premeditación en la comisión de la infracción.
3. La intensidad de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
4. La continuidad en la comisión de la infracción.
5. La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas o a la salubridad u ornato público.
6. La existencia de intencionalidad o reiteración.
7. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
8. El impedimento en el uso de un servicio público por otras personas con derecho a su utilización.
9. La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos así como equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

Artículo 15.- Medidas cautelares

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

Las órdenes de desmontaje o retirada de elementos en cuestión, deberá cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento por los servicios municipales, podrá procederse a retirar dichos elementos que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo de cargo del titular los gastos que se originen.

No obstante, podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.
- b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de la policía local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o al tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.
- c) Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 16.- Publicación y entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

APROBACIÓN: Aprobación definitiva del texto inicial el 12 de agosto de 2015

PUBLICACIÓN: BOP nº 213 de 5 de noviembre de 2015